

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

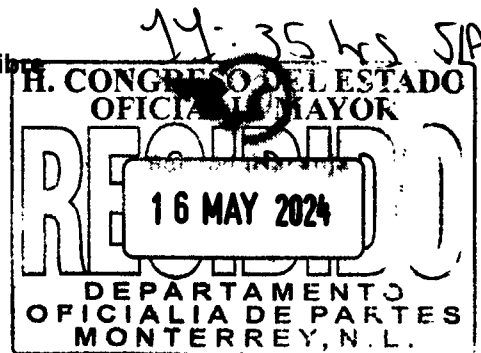
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 5 Y 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 5 DE JUNIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**, **Dip. Tabita Ortíz Hernández**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. José Juan Tovar Hernández**, **Dip. Roberto Carlos Fariás García**, **Dip. Perfecto Agustín Reyes González**, **Dip. Raúl Lozano Caballero**, **Dip. José Alfredo Pérez Bernal** y **Dip. Raymundo Treviño Cavazos**, con fundamento en la fracción II del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acuso ante esta soberanía a presentar este **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El último semestre de 2022 fue trágico para la confianza de las nuevoleonenses en las autoridades. Sin duda, el caso de Debanhi Escobar nos marcó y nos demostró las deficiencias en la investigación que se vienen acarreado desde las administraciones pasadas.

Información contraria, investigación mal hecha, falta de formalidades por parte de los primer respondientes, pero sobre todo, el grave problema fue la falta de perspectiva género por parte de las autoridades.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer reporte de incidencia delictiva en contra de las mujeres, Nuevo León está en tercer lugar nacional en los delitos de violación y violencia familiar. Los años anteriores, también estuvo en los primeros tres lugares en feminicidios, afortunadamente este año se encuentra en sexto lugar con solo 4 casos.

Por lo que hace al tipo de homicidio doloso en contra de mujeres se encuentra en el sitio 12 a nivel nacional con nueve asesinatos; por otro lado, concluyó el mes de enero como en tercero en casos de niñas víctimas de corrupción de menores; se

ubicó como el tercero a nivel nacional en casos de violencia familiar; el quinto en lesiones dolosas y culposas. Finalmente, el secretariado reporta que es la quinta entidad a nivel nacional en víctimas de trata de personas.

Ante este reporte y los altos índices de violencia, la titular de la Secretaría de las Mujeres declaró que buscara incluir al menos otros 4 municipios dentro de la alerta de género para así lograr potencializar la atención y combate de la violencia contra las mujeres. Desde 2016 la Alerta de Género fue declarada en Guadalupe, Apodaca, Juárez y Cadereyta, pero se pretende declararla dentro de Escobedo, García, Pesquería y El Carmen, por lo que la solicitud ya fue enviada a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ahora bien, de una revisión de los documentos de fiscalía y la policía del Estado, pese a que existen unidades y direcciones especializadas en materia de género. No existe un protocolo que incorpore la perspectiva de género a las actividades cotidianas de los primer respondientes. Por ello, la presente propuesta busca incorporar los elementos necesarios en la legislación para obligar a que las autoridades no solo sean simpatizantes de la causa feminista, sino que sepan que los delitos que se cometen en contra de las mujeres son delitos de odio, que por regla general van en aumento.

En otras palabras, la violencia de género va escalando hasta llegar a su peor expresión: El feminicidio. Lo que hace tan importante que se estudie de manera específica es generar una política criminal que permita investigar, sancionar y erradicar la violencia, no únicamente sus máximas consecuencias.

De la existencia de leyes integrales y acordes a la realidad de las causas de la violencia es que nos permite comprender el delito para su efectiva reparación<sup>1</sup>, pero lo más importante, para garantizar el acceso a la justicia.

La presente propuesta, pretende subsanar la falta de criterios en materia de perspectiva de género para materializar la igualdad de género que establece la Constitución, pues como lo ha señalado la constitución. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido:

---

<sup>1</sup> Tómese como ejemplo el caso de El Salvador, donde la fiscalía general de la República ha avanzado en la aprobación de un Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio con el objetivo de dar orientaciones precisas para investigar el delito con la debida diligencia, garantizando así el acceso pleno de las mujeres a la justicia.

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

*Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquella se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos de los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucia Segovia.*

Asimismo, el artículo 1º de la Constitución, se establece la obligación de todos los servidores públicos en su respectiva competencia de promover, respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y los que se encuentran reconocidos en nuestro máximo ordenamiento, a partir de la obligatoriedad de atender al bloque de constitucionalidad y el control de

convencionalidad reconocidos en este mismo numeral. En el caso del Poder Legislativo, esta obligatoriedad se materializa en la actividad que realizan al momento de identificar problemáticas y buscar resolverlas en el proceso de crear o reformar las leyes.

En este sentido, para garantizar el máximo respeto a los derechos humanos, se puede y se deben implementar medidas tendientes a garantizar la igualdad a los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres. Lo anterior, a través de la creación de medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales de discriminación positiva. Como lo es la creación de protocolos de violencia de género y la obligación de las autoridades a realizar un análisis de contexto de violencia.<sup>2</sup> Asimismo, el Estado Mexicano, en plena observancia de los artículos 1 y 133 de la Constitución, y atento a las obligaciones adquiridas en pleno ejercicio de su soberanía, pero sobre todo en respuesta a los problemas de violencia que las mujeres ratificaron en su momento, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994). Que en su artículo 1 define la violencia como:

*“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”*

De igual manera, reconoce en su artículo 2 tres tipos distintos de violencia: La violencia física, sexual y psicológica. La cual puede manifestarse en:

1. En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima.

---

<sup>2</sup> La Primera Sala refiere que una sentencia del Tribunal Oral de lo Penal de Puente Alto, Chile, emitida el 21 de junio de 2013 es particularmente relevante para el tema que se trata en el presente asunto, pues versa sobre una mujer que vivió violencia familiar extrema por parte de su pareja durante 18 años, junto con su hijo. Finalmente, ella asesina a su pareja mientras él estaba dormido. A pesar de ello, el tribunal dictó una sentencia absolutoria por considerar que no era posible reprochar penalmente su conducta, puesto que en su actuar no existía culpabilidad, dado que ella actuó para evitar un mal grave a su persona, causa de exclusión conocida como estado de necesidad exculpante. La sentencia está disponible en [http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2016/01/S\\_2\\_1.pdf](http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2016/01/S_2_1.pdf);

2. En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

3. Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. Como parte de las obligaciones adquiridas, el Estado parte debe garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (artículo 8, inciso h, de la Convención), de esta forma el Congreso de la Unión en cumplimiento del instrumento incorporado al sistema jurídico mexicano desde el 19 de enero de 1999, aprobó esta ley, estableciendo los lineamientos jurídicos y administrativos con que el estado intervendrá en todos los órdenes de gobierno para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, misma que fue publicada el 1 de febrero de 2007.

Es conocido que existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial, en un contexto grave de violencia de género, incluidas las actuaciones relacionadas con la investigación, transparencia y la averiguación previa, así como el predominio de una cultura patriarcal en las autoridades ministeriales, lo que genera que domine la ineficacia y negligencia, por esto, la ley no debe ser un pretexto válido para negar el acceso efectivo a la justicia.

Como ya se mencionó la manifestación más extrema y violenta de la discriminación son los delitos hacia un sector de la población por razones de edad, género, y responden a la pirámide de odio descrita por el Consejo Europeo de Derechos Humanos, en esta pirámide, la discriminación que ejerce una parte de la población respecto de otros se apoya en los prejuicios y estereotipos de la mayoría, para combatir esto se han realizado diversas acciones, como lo son los protocolos para que las autoridades investiguen y juzguen a las personas, que por razón de género se encuentran en contextos de discriminación, o con enfoques diferenciados para poder proteger la dignidad humana y los derechos que derivan de ella.

Pues permitiría a la autoridad administrativa buscar datos de prueba pertinentes; al juez analizar y pronunciarse sobre su pertinencia para formular una acusación adecuada y acreditar la conducta típica que se busca sancionar: la comisión de delitos de odio por razones de género, al generar las capacidades necesarias para estudiar y contexto de violencia. Por ello se propone el siguiente:

## DECRETO:

**ÚNICO:** Se reforma por adición de la fracción XX al artículo 5; y una fracción XXVII BIS al artículo 31; por modificación de las fracciones XVIII y XIX del artículo 5, y fracciones XXVI y XVII, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIX. ...

XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora;

XIX. Tecnologías de la información y la comunicación: son aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; y

**XX. Contexto de Violencia: La exposición a una constante y sistemática violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, roles o estereotipos socialmente atribuidos o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.**

Artículo 31...

I. a XXVII. ...

XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVII. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos;

**XXVII Bis. Las actuaciones y diligencias relacionadas con delitos en materia de violencia de género, realizadas por las autoridades, deberán atender al análisis de contexto de violencia del entorno de las víctimas y de perspectiva de género; y**

XXVIII. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.

### TRANSITORIOS

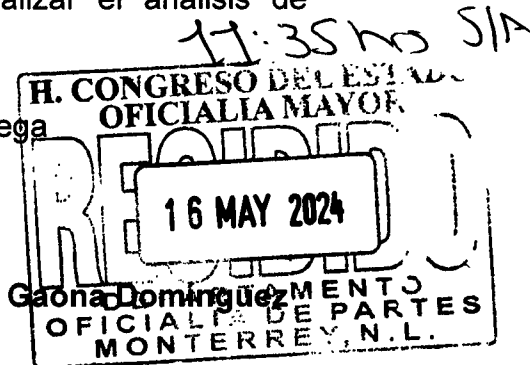
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Fiscalía, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres deberá elaborar los protocolos de actuación necesarios para realizar el análisis de perspectiva de género y análisis de contexto.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega

  
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente  
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras



**Dip. Perfecto Agustín Reyes González**

**Dip. José Juan Tovar Hernández**

**Dip. Roberto Carlos Farías García**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**

**Dip. José Alfredo Pérez Bernal**

**Dip. Raymundo Treviño Cavazos**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**